

RESOLUCIÓN No.

**131-0827**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**30 NOV 2015**

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro- Nare "CORNARE". En uso de sus facultades establecidas en la ley 99 de 1993, 1437 de 2011, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, la Resolución Corporativa 112-6811 de 2009, demás normas complementarias y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución número 131-0279 del 13 de mayo de 2015, notificada mediante correo electrónico el día 19 de mayo de 2015, esta Corporación autorizó al **MUNICIPIO DE EL SANTUARIO**, con NIT 890.983.813-8, a través de su representante legal el señor Alcalde **JUAN LEONARDO ZULUAGA SALAZAR** identificado con cédula de ciudadanía número 70.692.856, un **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS** para intervenir por medio del sistema de tala rasa de unos individuos localizados en los predios identificados con **FMI. 018-120223, 018-69558 y 018-33346**, ubicados en este municipio.

Que mediante Oficio con radicado 131-5015 del 13 de noviembre de 2015, el **MUNICIPIO DE EL SANTUARIO**, a través de su representante legal el señor Alcalde **JUAN LEONARDO ZULUAGA SALAZAR**, solicitó ante la Corporación un **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS** localizados en espacio público en un predio identificado con **FMI 018-33346**, cuyo Objeto es **"ADECUACION DEL CANAL DE LA QUEBRADA LA MARINILLA, 95 METROS AGUAS ABAJO DEL CRUCE CON LA CARRERA 53, PARA DISMINUIR EL RIESGO DE INUNDACION EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO.**

Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, habían efectuado visita técnica el día 06 de noviembre de 2015, generándose el nuevo **Informe Técnico número 131-1170 del 24 de noviembre de 2015**, en el cual se concluyó lo siguiente:

"(...)

**"23. OBSERVACIONES:**

- *El sitio de interés corresponde a un tramo de la Q. La Marinilla que cruza en zona urbana con la carrera 53 (Bomba La Amistad), que comprenden 95 metros lineales que están siendo objeto de una adecuación por medio de la construcción de gaviones en las zonas ribereñas para disminuir el riesgo de inundación en la zona urbana del municipio de El Santuario, verificándose en detalle la vegetación que se encuentran en el predio de interés.*
- *El Municipio ya contaba con la con la autorización otorgada Mediante la Resolución No. 131-0279 del 13-05-2015 para erradicación de 150 Guaduas (*Guadua agustifolia*) con un volumen comercial de 3,911 m<sup>3</sup>, localizadas en el predio identificado con FMI 018-33346 cuya la respectiva faja fue cedida al municipio por el propietario y cuya autorización poza en el expediente No. 05697.06.21458.*

- El Municipio nuevamente solicita erradicación de 1.857 Guaduas (*Guadua angustifolia*) y 2 Sauce llorón (*Salix humboldtiana*) localizados en el predio identificado con FMI 018-33346, que antes no se habían contemplado pero cuya erradicación es de vital importancia para la adecuación de gaviones en las zonas ribereñas para disminuir el riesgo de inundación en la zona urbana del municipio de El Santuario

Tabla 1. Volúmenes y cantidades de árboles por intervenir (para el cálculo del volumen total de las guaduas se usa un factor de forma de 0,4).

ESPECIE	DAP (m)	Alt (m)	N° árb.	V/árb (m <sup>3</sup> )	Vt/esp. (m <sup>3</sup> )	Dist. Siembra	Tipo de aprovecham.
<i>Salix humboldtiana</i> (Sauce llorón)	0,611	6,89	2	1,616	3,23	No aplica	Tala rasa
<i>Guadua angustifolia</i> (Guadua)	0,15	4	1857	0,056	42,0	No aplica	Tala rasa
Volumen total: 45,23 m <sup>3</sup>							
Número total de árboles: 1859							

#### 24. CONCLUSIONES:

- La Corporación conceptúa que los individuos de *Guadua* (*Guadua angustifolia*) y *Sauce llorón* (*Salix humboldtiana*), que suman un total de 1859 individuos con un volumen total de 45,23 m<sup>3</sup>, localizados en las riveras de la Quebrada La Marinilla en el tramo correspondiente al Puente Nuevo de la carrera 53 (Bomba La Amistad) hasta 95 metros aguas abajo, en zona del MUNICIPIO DE EL SANTUARIO en trayecto del predio con matrícula No. 018-33346, interfieren con la adecuación de dicho tramo de la Quebrada La Marinilla, lo que es de vital importancia en la protección de la vida de los habitantes por medio de la disminución del riesgo de inundación en la zona urbana del municipio de El Santuario, por lo que es pertinente su aprovechamiento forestal por medio del sistema de tala rasa.
- Dado que el MUNICIPIO DE EL SANTUARIO, ya cuenta con una autorización de aprovechamiento de árboles aislados otorgada Mediante la Resolución No. 131-0279 del 13-05-2015 que aún no se ha archivado, es procedente incluir por economía procesal en dicha autorización el aprovechamiento de los individuos de *Guadua* (*Guadua angustifolia*) y *Sauce llorón* (*Salix humboldtiana*), ya que se trata del mismo predio y el mismo procedimiento, y dar un plazo de 1 mes para su tala.

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece las funciones de las Corporaciones Ambientales entre las cuales se encuentran los numerales 9 y 12 los cuales estipulan lo siguiente:

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables ó para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

(...)

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos

Que CORNARE en cualquier momento podrá revisar, adicionar, aclarar y modificar sus propios actos, por los principios constitucionales que se le confieren a dicha Entidad.

En virtud de lo anterior este despacho considera procedente adicionar la Resolución 131-0279 del 13 de mayo de 2015.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa N° 112-6811 de 1 de diciembre de 2009, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: ADICIONAR** a la Resolución 131-0279 del 13 de mayo de 2015, la cual autorizó un Aprovechamiento Forestal al **MUNICIPIO DE EL SANTUARIO**, con NIT 890.983.813-8, a través de su representante legal el señor Alcalde **JUAN LEONARDO ZULUAGA SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.692.856, el **APROVECHAMIENTO FORESTAL** de los árboles descritos en la Tabla 2., mediante el sistema de tala rasa, establecidos en el predio identificado con **FMI No. 018-33346** ubicado en zona urbana del Municipio de El Santuario en las riveras de la Quebrada La Marinilla en el tramo correspondiente al Puente Nuevo de la carrera 53 (Bomba La Amistad) hasta 95 metros aguas abajo en un sitio con coordenadas X<sub>1</sub>: 857306, Y<sub>1</sub>: 1171980, Z<sub>1</sub>: 2130, X<sub>2</sub>: 857355, Y<sub>2</sub>: 1171975, Z<sub>2</sub>: 2130 (GPS)".

Tabla 2. Arboles autorizados

ESPECIE	N° árb.	Vt/esp. (m <sup>3</sup> )	Dist. Siembra	Tipo de aprovechamiento
<i>Salix humboldtiana</i> (Sauce llorón)	2	3,23	No aplica	Tala rasa
<i>Guadua angustifolia</i> (Guadua)	1857	42,0	No aplica	Tala rasa
<b>Total =</b>	1859	45,23		

**Parágrafo:** Se le informa al señor **JUAN LEONARDO ZULUAGA SALAZAR**, en calidad de representante legal del **MUNICIPIO DE EL SANTUARIO**, que solo podrá aprovechar los árboles ubicados dentro del predio identificado con el FMI 018-33346.

**ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGAR** al señor Alcalde **JUAN LEONARDO ZULUAGA SALAZAR**, en calidad de representante legal del **MUNICIPIO DE EL SANTUARIO**, o quien haga sus veces, un plazo de un (1) mes para el aprovechamiento de los individuos descritos en la Tabla 2.

**ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR** a la parte interesada para que en una vez realizado el aprovechamiento, compense el apeo de las Guaduas (*Guadua angustifolia*) en una proporción de 3 a 1 (por cada tres Guaduas aprovechadas debe plantar 1 árbol) en este caso los interesados deberán plantar **seiscientos diecinueve (619) árboles** de especies nativas. En el caso de los Sauces llorones (*Salix humboldtiana*) en una proporción de 1 a 3, (por cada Sauce aprovechado deberán plantar 3 árboles) en este caso los interesados deberán plantar **seis (6) árboles** de especies nativas de importancia ecológica. La altura mínima en el momento de plantar es de 25 a 30 cm de altura y realizar el mantenimiento como mínimo durante los próximos cinco años

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** a la parte interesada que Cornare expedirá salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado ante esta entidad.

**ARTICULO QUINTO: ADVERTIR** a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**Parágrafo:** Cornare realizará una visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

**ARTICULO SEXTO: INFORMAR** a la parte interesada que las demás disposiciones contenidas en la Resolución 131-0279 del 13 de mayo de 2015, siguen vigentes y debe cumplir con los demás requerimientos y recomendaciones contenidos en esta.

**ARTICULO SEPTIMO: NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo al **MUNICIPIO DE EL SANTUARIO**, con NIT 890.983.813-8, a través de su representante legal el señor Alcalde **JUAN LEONARDO ZULUAGA SALAZAR** identificado con cedula de ciudadanía número 70.692.856. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO NOVENO:** La presente Providencia se deberá publicar en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co)

Dado en el Municipio de Rionegro, a los

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LILIANA ANDRÉA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05697.06.21458  
Dependencia: Trámites Ambientales  
Asunto: Flora (Aprovechamiento)  
Proyectó Abogado/ V. Peña P. Fecha: 26/11/2015

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos)

Vigente desde:

F-GJ-11/V.04

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 -287 43 29.

